Año 1859. Juéves 29 de Diciembre. Núm. 157.

ESTE PERIODICO

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO

CALLE DE LA FORTALEZA NUM. 23.

GACETA DE PUERTO-RICO.

PARTE OFICIAL.

PUERTO-RICO 29 DE DICIEMBRE.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado Don Leonardo de Campos Teniente Alcalde Mayor Juez de primera Instancia interino de este distrito y subdelegado de Real Hacienda del mismo.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, al prófugo Don Francisco Bataille contra quien estoy procediendo criminalmente por las responsabilidades en que ha incurrido como Escribano de esta Cabecera, para que en el preciso término de 9 dias contados desde hoy se presente en la Real Cárcel de este pueblo á estar á derecho en dicha causa seguro de que en asi hacerlo, se le oirá y guardará cumplida justicia apercibido en su defecto de que se entenderá con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáguas, á 18 de Diciembre de 1859.—*Leonardo de Campos.—Juan Ramon de Torres.* 1

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Juan Gregorio de la Rosa Estrada vecino de Cayey, contra quien estoy procediendo criminalmente por fuga de las obras públicas de esta Cabecera á que estaba destinado, para que en el preciso término de 9 dias contados desde hoy se presente en la Real Cárcel de este pueblo á estar á derecho en dicha causa, seguro que de hacerlo asi se le oirá y guardará cumplida justicia apercibido en su defecto de que se entenderá con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar sin mas citarle

Dado en Cáguas á 20 de Diciembre de 1859.—*Leonardo de Campos.—Juan Ramon de Torres.* 3

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo, al prófugo Juan Gervasio Rondon contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo de plátanos á Basilio Feres para que en el preciso término de 9 dias contados desde hoy se presente en la Real Cárcel de este pueblo á estar á derecho en dicha causa, seguro que de hacerlo asi se le oirá y guardará cumplida justicia; apercibido en su defecto de que se entenderá con los Estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar sin mas citarle.

Dado en Cáguas á 20 de Diciembre de 1859.—*Leonardo de Campos.*—Por mandado de S. S.—*Juan Ramon de Torres.* 3

Don Miguel Joaquin Quadrado, Abogado de los Tribunales del reino, de los ilustres colegios de Mallorca y Puerto-Rico. Sócio de la Academia balear de Jurisprudencia práctica y derecho pátrio, y de la Sociedad Económica de esta provincia, Teniente Alcalde Mayor, Juez de primera instancia de la Villa de San German y su distrito, y Subdelegado de Real Hacienda del mismo.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al prófugo Jaime Bargas contra quien se sigue causa criminal en union de Anastasio Malavi por hurto de unos hierros de carpintería, y le mando comparecer á este juzgado á estar á derecho en dicha causa apercibido de que no verificar continuará el curso de aquella y las providencias que en la misma dictare notificadas en los estrados del Tribunal, le pararán el mismo perjuicio que si se hicieran en persona. San German, Diciembre 20 de 1859.—*Miguel Joaquin Quadrado.*—Por su mandado.—*José D. Quiñones y Ramos.* 1

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo, y emplazo al prófugo Antonio Bermudez contra quien se sigue causa por fuga de los trabajos públicos de esta Villa á que está destinado por S. A. la Real la Audiencia y le mando comparezca á este Juzgado á estar á derecho en dicha causa apercibido que de no verificarlo continuará el curso de aquella y las providencias que en la misma dictare notificadas en los estrados del Tribunal, le pararán el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. San German Diciembre, 20 de 1859.—*Miguel Joaquin Quadrado.*—Por su mandado.—*José D. Quiñones y Ramos.* 3

Escribanía del Tribunal de Guerra.—Por el presente se cita llama y emplaza al Pbro. D. Antonio Gerónimo Qinzarola y á D. Raymundo Diaz para que el primer dia hábil despues de la fecha del presente concurran á esta Escribanía á oir varias notificaciones, apercibido uno y otro del perjuicio que respectivamente hubiere lugar en derecho, si no lo verifican.—Puerto-Rico, Diciembre 24 de 1859.—*Antonio M. de Aldrey.* 1

Escribanía pública de Cáguas.—La Real Audiencia por su Superior auto de 29 de Octubre último se ha servido aprobar el auto de este Juzgado 20 de Setiembre por el que se declara en clase de pobre y con derecho á ser asistido en el papel de su clase en las reservas ordinarias, á Petrona Sanchez y su hija Isabel vecinas de Cayey. Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en Cáguas á 16 de Diciembre dé 1859.—*Juan Ramon de Torres.* 1

Escribanía pública de Humacao.—Por auto 5 de Agosto último aprobado por S. A. la Real Audiencia en su Superior de 27 del mismo mes. Se ha servido el Sr. Alcalde Mayor de este partido, declarar en la clase de pobre á Juan Bautista Gimenez, vecino de Yabucoa, con derecho á ser asistido y auxiliado como tal y en el papel de su clase por ahora, y con las reservas ordinarias.

Para su debida publicacion libramos el presente en Humacao á 17 de Diciembre de 1859.—*Eugenio de Torres.—José Eduardo de Julbe.* 3

Escribanía pública de Cáguas.—El Sr. Alcalde Mayor de este partido por auto de este dia se ha servido declarar en el expediente respectivo, intestado el fallecimiento de María Estela Bernard, disponiendo al propio tiempo su publicacion con el fin de que todos los que se crean con derecho á los bienes remanecidos á su óbito acudan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el término de 30 dias que para ello se señala produciendo los documentos que así los justifiquen.—Cáguas, Diciembre 12 de 1859.—*Juan Ramon de Torres.* 2

Tribunal de Comercio de esta plaza por S. M.

Por auto de dicho Tribunal fecha 16 del corriente ha sido aprobado el convenio celebrado entre D. Juan J. Beyley y sus acreedores en la Junta general que tuvo lugar ante el Sr Juez Comisario el dia 25 de Noviembre último y por consecuencia han cesado los efectos del auto en que fué declarado en quiebra el citado Beyley, y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Puerto Rico á 19 de Diciembre de 1859.—*Estéban de Escalona.*—Escribano del Consulado. 3

SUBASTAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.

El dia 10 del próximo mes de Enero y hora de la una de la tarde, se verificarán simultáneamente en esta Capital en el palacio de la Intendencia, y pueblo de Fajardo el remate de arrendamiento de los ramos de Gallera y billar de dicho pueblo del trienio de 1860 al 62, apreciado en 134 pesos fuertes.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar sus proposiciones á la hora señalada por pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito de 45 pesos en Tesorería ó en la Receptoría sustituta de Fajardo.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo; pero antes podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en inteligencia de que una vez abierto el primero no se admitirá observacion ni aclaracion alguna que interrumpa el acto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion; advirtiéndose que la mejora que en definitiva resulte en la Alcaldia de Fajardo habrá de confrontarse el dia 14 del mismo Enero en nueva licitacion ante la Presidencia del Excmo. Sor. Intendente en esta Capital.

A ese nuevo remate podrán concurrir los licitadores por sí, ó por medio de apoderados ó simplemente por en encargados competentemente garantizado, entendiéndose que renuncian sus derechos si no lo ejercen de uno ú otro modo.

Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública con garantía por el importe del remate, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento.

Puerto-Rico, Diciembre 27 de 1859.—*Diego de Tapia.*

Modelo de proposiciones.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado en 27 de Diciembre anterior de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en publica subasta del arriendo del juego de Gallera y billar del pueblo de Fajardo por el trienio de 1860 al 62, se compromete á tomarlo en arrendamiento con sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Aquí la proposicion que se haga: en términos categóricos sin establecer restricciones de ninguna clase, sino admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION DEL REAL HOSPITAL MILITAR.

El dia 3 del entrante Enero á la una del dia y en el Palacio de la Intendencia, estará reunida la Junta de subastas para la adjudicacion en el mejor postor del suministro de ropas para este establecimiento, por término de un año, con entera sujecion al pliego de condiciones que se acompaña, aprobado por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y Hacienda de esta Isla en decreto de 20 del corriente. Puerto-Rico. Diciembre 22 de 1859.—*Enrique Suavedra.*

Bases que se tendrán presentes en el acto de la subasta de la ropa que necesite el Hospital militar de esta plaza.

1.ª El remate de la ropa será por término de un año á vencido se procederá á nueva subasta.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, que entregarán en el sitio dia y hora fijados, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de subastas, acompañando la credencial de haber depositado en la Tesorería general de Ejército la cantidad de 200 pesos como garantía provisional: y en caso de empate se procederá en el acto á nueva licitacion entre los autores.

3.ª Aprobada la contrata, se otorgará la escritura de compromiso y á la fianza hipotecaria por valor de mil pesos como garantía de lo estipulado y despues aprobadas, le serán devueltos los 200 pesos depositados en la Tesorería pero no cumpliendo el contratista con estos requisitos, y diere lugar á que se declare rescindido el contrato, la garantía provisional quedará sujeta al resultado del nuevo remate.

4.ª El precio á que puede abonarse cada pieza de ropa es el siguiente.—Una blusa, 6 reales.—Una colcha, 15 reales.—Un cabezal 3 reales.—Una camisa de Oficial, 12 reales.—Una camisa de tropa, 9 reales.—Una funda de Oficial, 6½ reales.—Una funda de tropa, 3 reales.—Una frazada de lana 12 reales.—Un gorro, 1 real.—Un gergon 11 reales.—Un lanero de Oficial, 4 reales.—Un mosquitero, 4 pesos.—Un mandil, 3 reales.—Una servilleta de Oficial, 2 reales 9 mrs.—Una servilleta de tropa, 2 reales.—Una sabana de Oficial, 13 reales.—Una sábana de tropa, 10 reales.—Un toldo, 4 pesos.—Una tohalla para Oficial, 6 reales.—Una tohalla para tropa, 5 reales.

5.ª Las piezas de ropa serán de las mismas dimenciones, cortes, costuras &c. que las muestras que estarán de ma-